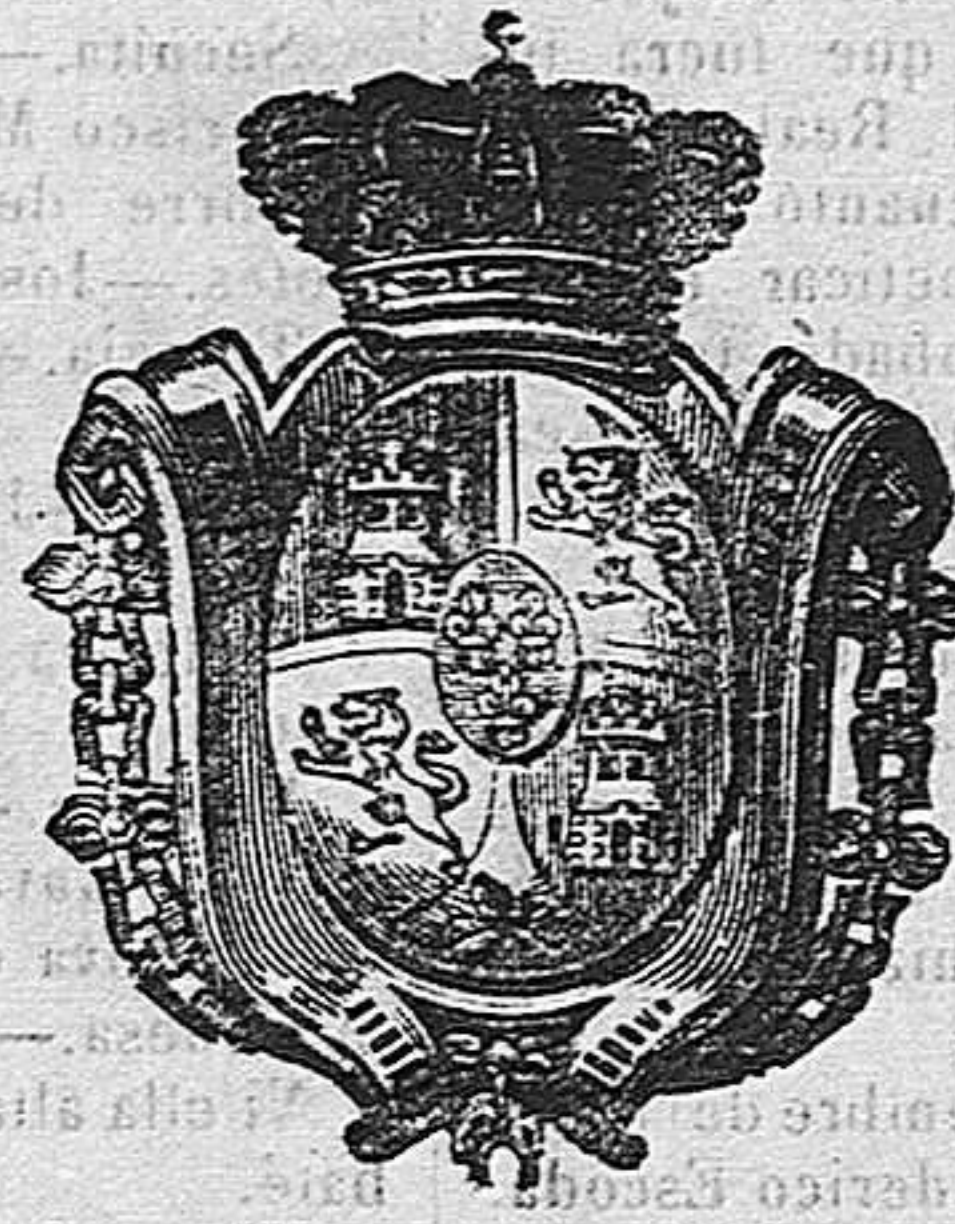


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el art. 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas, se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Romanones.  
 —Sr. Gobernador civil de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4189

#### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

##### CIRCULAR

Autorizado por este Gobierno el presupuesto ordinario de la cárcel del partido judicial de Gandesa para el próximo ejercicio de 1906, se publica á continuación su respectivo repartimiento para que llegue á conocimiento del Ayuntamiento de dicho partido lo que le corresponde satisfacer por atenciones carcelarias del mismo.

Tarragona 21 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

#### Partido judicial de Gandesa

PUEBLOS	CUPO de contribución que pagan		Corresponde á cada pueblo		Corresponde á cada trimestre	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Arnes	17.657	66	400	21	100	05
Ascó	28.623	45	648	75	162	19
Batea	53.713	41	1.217	26	304	31
Benisanet	23.002	53	521	35	130	34
Bot	14.858	29	336	76	84	19
Caseras	13.668	54	311	60	77	90
Corbera	30.547	39	692	35	173	09
Falarella	26.367	93	597	63	149	41
Flix	35.419	63	802	80	200	70
Gandesa	49.988	11	1.132	98	283	24
Horta	45.303	59	1.025	80	256	45
Miravet	18.259	92	413	56	103	39
Mora de Ebro	48.545	44	1.100	27	275	07
Pinell	20.428	67	463	01	115	75
Pobla de Masaluca	13.929	70	315	71	78	93
Prat de Compte	7.226	45	163	71	40	93
Riharroja	28.909	56	655	23	163	81
Villalba	26.884	63	609	02	152	25
<b>TOTALES</b>	<b>503.334</b>	<b>91</b>	<b>11.408</b>	<b>00</b>	<b>2.852</b>	<b>00</b>

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4190

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones municipales verificadas últimamente en Vallmoll:

Resultando que publicado el correspondiente edicto por la Alcaldía declarando que para las próximas elecciones municipales correspondía cubrir cinco vacantes, una de un Concejal en el primer Distrito y las otras cuatro en el 2.º, acudió contra aquella providencia, en 9 de Noviembre, el vecino de Vallmoll D. Celestino Vidal Macip, manifestando que expuesto al público dicho edicto el día 4 del mismo mes,

se había visto con sorpresa la alteración de la división de Distritos en el citado término municipal, toda vez que debían ser votados dos Concejales para el primer Distrito y tres para el 2.º, con infracción del art. 39 de la vigente ley Municipal, habiéndose remitido dicho recurso por el Sr. Gobernador á esta Comisión para su resolución definitiva cuando llegara el caso de fallar acerca de la validez ó nulidad de las indicadas elecciones:

Resultando que durante el período á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se ha formulado otra reclamación por Don Luis Boronat Meseguer, vecino de Vallmoll, pidiendo la nulidad de las citadas elecciones al apoyo de las mismas causas indicadas en el recurso anterior, habiendo sido desconocidas

las prevenciones señaladas en el artículo 42 de la ley Municipal y en el 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Resultando que el elector D. Pedro Torrens Badia reclama contra la capacidad de los Concejales electos D. Juan Ollé Olivé, D. Ramón Jané Piñol y D. Pablo Salas Barriachs por hallarse comprendidos en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, y reúnen además los requisitos señalados en el párrafo 5.º del citado artículo, ya que tienen contrata pendiente con el Municipio y son deudores al mismo como segundos contribuyentes, contra los cuales se expidió apremio, á cual fin ha acompañado el recurrente certificados en que se hace constar que pertenecen al gremio de líquidos en los años 1898 y 1903, habiendo acordado el Ayuntamiento instruir el oportuno expediente de apremio con el fin de realizar las cantidades que se le adeudan:

Considerando que contra la protesta acerca de la validez de las elecciones por haberse alterado la designación de Concejales adscritos á cada uno de los Distritos de que se compone el término municipal, no se ha presentado por los reclamantes documento alguno justificativo de las manifestaciones consignadas en los respectivos escritos, y por tanto no es posible apreciar la importancia y valor legal de los fundamentos en que aquéllos se apoyan:

Considerando que para probar la incapacidad en que se supone que se hallan incursos los Concejales electos D. Juan Ollé Olivé, D. Ramón Jané Piñol y D. Pablo Salas Barriachs se han unido á la reclamación tres certificados, uno librado por la Secretaría del Ayuntamiento, con todos los requisitos legales, en que se hace constar tan solo que el gremio de líquidos formado para diferentes años no había cumplido su contrato con el Ayuntamiento, acordando la Corporación instruir el oportuno expediente de apremio contra los morosos, sin hacerse constar si éstos han recibido la oportuna notificación por conducto de Agente y si entre los notificados figuran los tres individuos contra cuya capacidad ha sido promovido el presente recurso; y los otros dos, suscritos y extendidos tan sólo á nombre del Alcalde, en los que se consigna que los Concejales electos reclamados formaron parte del gremio de líquidos

sin constar que cumplieran con los compromisos contraídos con el Ayuntamiento, y sin determinarse tampoco si el compromiso era para el gremio ó para los tres agremiados, como representantes de la entidad agremiada:

Considerando que en la agremiación forzosa de algunas especies, concertadas por los Ayuntamientos rurales, los individuos no contratan con el Ayuntamiento, quedando el concierto establecido entre la Comisión ó Junta del gremio y la Corporación municipal, y por tanto responsable aquélla ante el Municipio, toda vez que las demás individualidades sólo responden de sus respectivas cuotas ante la expresada Junta ó Comisión, habiendo dejado de justificarse en este expediente que los tres Concejales electos han celebrado contrato con el indicado Ayuntamiento como Vocales responsables de la asociación gremial, extremos fundamentales para que pueda determinarse que realmente los Concejales electos referidos han celebrado concierto con la Corporación municipal y son deudores á la misma por sumas que se suponen adeudar por todo el gremio;

Vistos los números 4.º, 5.º y 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y las Reales Órdenes de 11 de Enero y 1.º y 31 de Julio de 1880, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó: 1.º Declarar válidas las elecciones municipales de Vallmoll; y—2.º Desestimar las reclamaciones de incapacidad formuladas contra los Concejales electos D. Juan Ollé Olivé, D. Ramón Jané Piñol y D. Pablo Salas Barriachs.

Tarragona 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4191

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Ceballá del Condado:

Resultando que designados Concejales presuntos por empate los Candidatos D. Ramón Tarragó Nuet y Don Antonio Riera Saltó, al verificarse al siguiente día el oportuno sorteo, la suerte favoreció al primero:

Resultando que durante el período de reclamaciones el Concejal electo D. José Aymerich Fabregat reclamó contra la validez del expresado sorteo, no sólo porque no existe tal empate, ya que al Tarragó Nuet debía descontarse el voto de José Escoda Tarragó, vecino y residente en Sarreal, que figura en las listas electorales de ambos pueblos, si que también por haberse efectuado dicho sorteo de una manera anómala é informal, toda vez que el Alcalde se limitó á introducir dos papeletas con el nombre escrito de los agraciados en una barretina catalana, sacando el Alguacil el del nombre del Tarragó, oportunamente señalado, á cual fin estuvo un rato buscándolo, hasta cerciorarse por el tacto de que no se había equivocado:

Resultando que el Alcalde informa el recurso manifestando que no aparece en las actas protesta alguna, y si bien se hizo constar la circunstancia de que emitió el voto el vecino de Sarreal, no puede determinarse en favor de quien lo hizo, y que respecto de las operaciones del sorteo la mayoría de los Concejales estuvo conforme en la manera de practicarlo, sin estimar que se infringiera disposición alguna:

Considerando que si el elector de Sarreal José Escoda Tarragó figura también en las listas electorales de Ceballá del Condado, no pudo impedírsele el derecho de emitir el voto mientras no aparezca que sea una persona distinta, debiéndose en su caso eliminar de dichas listas en el pueblo

en que haya perdido su vecindad al procederse á la oportuna rectificación de las mismas:

Considerando que no se ha justificado por el reclamante que fuera infringido el art. 3.º del Real decreto de Marzo de 1891 en cuanto á la forma rudimentaria de practicar el sorteo, sin que haya probado tampoco los extremos encaminados al falseamiento de aquella operación;

Vista la disposición citada y el artículo 29 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación de que se ha hecho mérito. El Sr. Alimbau hizo constar su voto en contra.

Tarragona 21 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4192

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado pasar al Juzgado competente el tanto de culpa que corresponde contra los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan si en el término de quinto día no ingresan en esta Tesorería de Hacienda las sumas embargadas de que son Depositarios y que consisten en el 66 por 100 de las rentas y derechos de dichos Municipios recaudadas durante el año de 1904, á cuya entrega se les requiere por esta Delegación en virtud del presente.

Nombres de los Alcaldes y Depositarios

- Albiñana.—José Robert Nadal.—Mariano Nin.
Argentera.—Juan Cabré.—Domingo Cruset.
Alcover.—Ramón Camps.—José Guzmá.
Cabra.—José Giné.—Jaime Amenós.
Capafons.—Tomás Balañá.—José Baldó.
Castllar.—Juan Guinovart.—Pablo Sanabra.
Colldejou.—Francisco Escoda.—Lorenzo Rofes.
Cornudella.—José Perpiñá.—Pedro Domenech.
Constanti.—José Bofarull Solanes.—Pedro Ribera.
Coesa.—Isidro Almenara Miró.—José Pijoán Pijoán.
Dosaguas.—José Sangenis.—José Sangenis.
Espluga de Francolí.—Pablo Paujés Sales.—Pablo Fabregat Anguera.
Febró.—Esteban Martorell.—Esteban Martorell.
Figuerola.—José Giró.—Juan Sans.
Forés.—Juan Fabregat.—Ramón Pont.
García.—Rosendo Pallás.—Miguel Llorens.
Garidells.—José Garretz.—José Gils Marsá.—Francisco Piqué.—Miguel Marcó.
Perafort.—Juan Veciana Masagués.—Fernando Veciana Masagués.
Porrera.—José Nogués.—Enrique Domenech.
Prades.—José Olivé.—José Olivé.
Pradell.—Juan Cervera.—José Brú.
Pratdip.—Ramón Vernet.—José Espelta Juncosa.
Riera.—Juan Recasens Bertrán.—Pablo Blanch Lauradó.
Riudecañas.—José Guasch.—José Rosals.
Roda de Bará.—Manuel Virgili Pascual.—Ramón Mercadé.
Rodoña.—Juan Fernández.—Juan Freixas.

- Rojals.—Miguel Escoté.—Miguel Escoté.
Santa Oliva.—Miguel Pascual Plana.—José Garriga Torrens.
Secnita.—Modesto Gaspá Altet.—Francisco Mallafré.
Torre de Fontaubella.—Marcelino Rofes.—José Sancho.
Torroja.—Miguel Blasco.—José Sabaté.
Valls.—Juan Ferrer.—Calixto Sabaté.
Vallclara.—José Capdevila.—José Buití.
Vilaseca.—Juan Xatruch Alimbau.—Juan Goya.
Vilanova de Prades.—Antonio Catalá Coesa.—Juan Iglesias.
Vitella alta.—José Sabaté.—José Sabaté.
Villarrodona.—José Calaf.—José Vallvé.

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación á los citados Alcaldes y Depositarios con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas.

Tarragona 20 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 4193

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de contribuciones de esta provincia nombrando Agente auxiliar de la zona de Tarragona á D. José Fortuny Palau, vecino de Pobla de Mafumet, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 22 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 4194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia al público las subastas relativas del arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanaras, bovinas y cabrias, bajo el tipo de 104 pesetas por durante todo el año de 1906, y la de aprovechamiento de aguas del común, bajo el tipo de 15 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 26 del corriente mes y horas de diez á once la primera y de once á doce la segunda, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por medio de pujas á las llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pallaresos 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Alújas.

Núm. 4195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Habiendo sido examinados y discutidos los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del futuro Sindicado y Jurado de riegos de la Comunidad de regantes de la «Serra», que trata de constituirse, en la Junta general que tuvo lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del corriente mes, cuyas heredades radican en los términos municipales de esta villa y de la ciudad de Valls, aprovechando las aguas que discurren por el rio Francolí, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción de 25 de Junio de

1884, he dispuesto en providencia de este día convocar á todos los propietarios de terrenos regables de las expresadas aguas de la mencionada partida «Serra», usuarios é industriales que tengan derecho al disfrute de los mismos, á una tercera y última reunión que tendrá lugar el día 28 de Enero próximo venidero, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de votar y aprobar definitivamente los expresados proyectos de Ordenanzas y reglamentos; debiendo significar que para que puedan tomarse acuerdos es precisa la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reunan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad.

Si no hubiera tiempo material para llevar á efecto el cometido durante el día fijado para la reunión, se utilizarán los domingos subsiguientes inmediatos al citado 28 de Enero, en la misma hora y punto, para terminarlo.

Alcover 22 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Renau 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Ventura.

Núm. 4197

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, estará expuesto al público por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Renau 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Ventura.

Hospital de San Pablo y Santa Tecla

ANUNCIO

Teniendo noticia la Junta de este Hospital de que varios propietarios de nichos de las manzanas derribadas por ruinosas dejaron de solicitar á su debido tiempo se les concediera otro nicho en sustitución del antiguo, en cumplimiento de la costumbre entonces seguida, por cuya omisión quedaron desposeídos de su derecho, y en el deseo de favorecerles en lo posible sin detrimento de los intereses á ella encomendados, en sesión del día 18 del actual acordó concederles un nuevo plazo extraordinario de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarlo por medio de instancia acompañada del título del nicho que poseyeron, en vista del cual se les expedirá otro del nuevo nicho que adquieran, debiendo ser del mismo precio, ó en caso de no haberlos, abonando la diferencia; debiendo advertir que podrán utilizar este nuevo plazo, no sólo los que dejaron transcurrir los anteriores sin haber reclamado, sino también todos aquellos que con posterioridad lo hubieren hecho por escrito ó de palabra y no les hubiere sido concedido, y que si dejan de presentar sus instancias en este plazo extraordinario, que por gracia especial se les concede, se les considerará en definitiva decaídos de su derecho.

Tarragona 23 de Diciembre de 1905.—El Decano, Antonio Balcells.—Por A. de la J., el Secretario, Francisco Monravá.